

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Correos.

Por real órden de 9 del actual y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación y tipo de 3,725 pesetas anuales se saca á licitacion pública la conduccion del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Llanes, por Cabezón de la Sal y San Vicente de la Barquera.

La subasta tendrá lugar simultáneamente á las doce de la mañana del día 12 de marzo próximo en este Gobierno de provincia y ante el alcalde de Torrelavega en el local y á la hora que esta autoridad señale, según determina la condicion 15 del pliego.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santander 15 de febrero de 1872.—M. Massa Sanguinetti.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Correos.—Negociado segundo.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Llanes por Cabezón de la Sal y San Vicente de la Barquera.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Torrelavega y Llanes, por Cabezón de la Sal y San Vicente de la Barquera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuido en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de otros pueblos parten para otros destinos.

2.º Se obliga así mismo á conducir á caballo ó en carruaje, el correo á Valle Cabuerniga desde Cabezón, enlazando al general á su paso por este punto.

La distancia de 75 kilómetros que comprende esta conduccion directa de Torrelavega á Llanes debe ser recorrida en 24 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijará en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor ser-

4.º Los carruages tendrán almacen separado, independiente del de los equipajes de vinjeros.

5.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

6.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander y Oviedo.

7.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

8.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

9.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

10. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

11. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

12. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

13. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera

conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedido, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

14. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

15. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias Santander y Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y alcaldes de Torrelavega y Llanes asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 12 de marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

16. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3,725 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

17. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Santander ú Oviedo, ó en las subalternas de Torrelavega ó Llanes como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 310 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

18. Las proposiciones se harán en

pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud, legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

19. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

20. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Torrelavega á Llanes y desde Cabezón de la Sal á Cabuerniga y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

21. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

22. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

23. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

24. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

25. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumplie-

de las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiendo que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de febrero de 1872.—P. El Director general, José de la Guardia.

CIRCULAR.

Debiendo procederse á la renovacion de los libros talonarios de cédulas electorales, segun lo dispuesto en el artículo 18 de la ley electoral vigente, y próxima ya el período en que deben verificarse las elecciones de Diputados á Cortes y comisionarios para Senadores, prevengo á los señores Alcaldes manifiesten en el término de quince días bajo su mas estrecha responsabilidad, si oplan por proveerse de ellas suministrándoselas la Diputación provincial, á condicion de satisfacer su importe, como hasta ahora se ha venido verificando, ó si, por el contrario, desean adquirirlas por su cuenta y remitirlas á dicha corporacion provincial para estampar en ellas el sello en seco que previene la ley y recogerlas luego en tiempo hábil de este Gobierno de provincia.

A mas de lo ordenado anteriormente y á fin de llenar mejor este servicio, manifestarán al mismo tiempo los señores Alcaldes el número de dichas cédulas que sean mas necesarias en sus respectivos ayuntamientos.

Santander 20 de Febrero de 1872.—C. Masca Sanguinetti.

Comision provincial de Santander.

Circular:

A fin de que por esta comision puedan resolverse con acierto las diversas incidencias que se promuevan sobre el personal de los nuevos ayuntamientos, y reunirse á la vez los datos necesarios, sobre el estado en que quedan constituidas las espresadas corporaciones y sobre la forma en que están divididos los términos municipales para los efectos de la ley electoral, los señores Alcaldes se servirán remitir á esta comision dos notas separadas, autorizadas por ellos y los secretarios, con el sello del ayuntamiento. En la una se espresarán los nombres y apellidos de todos los individuos del nuevo ayuntamiento, cargos que en él desempeñan, edad que tenían al tomar posesion el día 1.º del corriente y número de votos que cada uno obtuvo para ser elegido concejal. En el encabezamiento de esta nota se dirá el número de vecinos que tiene el término municipal con arreglo á la definicion que de ellos hace el párrafo 1.º del art. 11 de la ley de ayuntamientos de 20 de agosto de 1870, y tambien el número de habitantes residentes ó sea el total de vecinos y domiciliados.

En la segunda nota ó estado se espresará detalladamente en qué distritos, colegios y secciones se halla dividido el término municipal para los efectos electorales.

Santander 21 de Febrero de 1872.—El Vicepresidente, Francisco del Pino — P. A. de la C. P., Máximo de Tolano Vial, secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Arbitrios municipales

La Direccion general de contribuciones en orden de 24 de enero último, manifestó á esta administracion lo siguiente:

«Por la subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 18 del mes de Diciembre último, la real orden que sigue:»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado al de la Gobernacion, con fecha de hoy la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterado el rey (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la interpretacion que se ha dado á la base 3.ª de las que comprende el art. 12 de la ley de arbitrios de 23 de febrero de 1870 que trata de la forma de valorar la utilidad imponible con que las clases industriales han de entrar á contribuir en el repartimiento general cuando por los ayuntamientos se adopte este medio como recurso para cubrir las obligaciones de su presupuesto. Vista la ley mencionada,

Visto el reglamento de 20 de marzo del mismo año. Vistas las reales ordenes de 12 de setiembre siguientes expedidas con acuerdo del Consejo de Ministros y 16 y 31 de enero próximo pasado:

Considerando que la repeticion que se han producido justas quejas contra el gravamen impuesto á las cuotas industriales á la vez que revela la estension del perjuicio que se denuncia, impone á la administracion el deber de acudir á su remedio:

Considerando que la exageracion de las utilidades supuestas á los industriales por varios ayuntamientos cuando han tomado por base en sus repartimientos vecinales las cuotas de las vigentes tarifas del impuesto, sobre ser ocasionadas á producir la ruina de las clases productoras, atenta de una manera evidente á la equidad tributaria y contribuye á privar á Tesoro de los recursos legales con que cuenta para cubrir las obligaciones de Estado:

Considerando que representada en las clases de que se trata una parte muy importante de la riqueza del país, lejos de consentir que se amengüe ó desaparezca, debe procurarse su desarrollo acrecentamiento.

Considerando que es llegado el caso de que el Gobierno determine á tenor de lo prevenido en la última parte de la citada base 3.ª el haber contributivo con que las clases industriales han de figurar en el repartimiento general cuando se las llaman como tales á levantar las cargas de los presupuestos provinciales y municipales:

Considerando que además del precepto espreso de la ley, aconseja se acuda á contener dentro de precedentes límites la voluntad discrecional de los ayuntamientos el precedente establecido por las reales ordenes circulares de 12 de setiembre de 1870 y de 16 y 31 de enero próximo pasado fijado como límite maximum el 25 p. ¢ de la cuota que por contribucion territorial satisfagan al Estado los hacendados cuando sean incorporados al repartimiento vecinal.

Considerando que limitado por la ley de presupuestos de 1869-70 último que autorizó los recargos sobre los impuestos directos al 42 por p. ¢ el tanto mayor que pudiera adicionarse á las cuotas de Tesoro con destino á los presupuestos provinciales y municipales, y utilizando únicamente por el Gobierno el 25 p. ¢ en virtud de la ley de presupuestos de 1870 á 71 quedaron beneficiados por regla general el comercio y la industria en 17 por 100 de la cantidad que con anterioridad á las vigentes tarifas satisficieron:

Considerando que este mismo tipo de 17 p. ¢ puede constituir el maximum rea-

lizable por los ayuntamientos como recurso para las obligaciones de sus presupuestos cuando tenga necesidad de acudir al repartimiento vecinal. S. M. conformándose con lo propuesto por la Direccion general de contribuciones, se ha servido disponer se signifique á V. E. como de su orden lo verifique, la conveniencia de que por el Ministerio de su cargo, se prevenga á los ayuntamientos como medida de carácter general que cuando utilicen el medio del repartimiento vecinal para las obligaciones provinciales y municipales limiten el gravamen sobre las cuotas que las tarifas vigentes del impuesto señalen á las clases industriales no determinados en el art. 6.º de la precitada ley de 23 de febrero, al 17 por 100 de su importe, que como maximum pueda autorizarse en los mencionados repartimientos generales. De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. De la propia real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, la traslado á V. E. para su conocimiento y el de los administradores económicos de las provincias. Y la Direccion lo traslado á V. S. para su conocimiento y gobierno.»

Lo que se inserta en este Boletín para que por las corporaciones municipales de la provincia, se cumpla exactamente lo dispuesto en la preinserta real orden.

Santander 20 de febrero de 1872.—Lúcio Dominguez.

Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.

—(—)—

Debiendo procederse á segunda subasta para contratar 50,000 metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la intentada en 22 de diciembre último, se convoca por el presente anuncio subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas el día 13 de marzo próximo venidero, á la una de la tarde; en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 7 de febrero de 1872.—El Intendente Jefe de la segunda seccion, Juan Martinez Egana.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de 50,000 metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas el día y á la hora que se fija en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los distritos citados.

2.º La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo

puro, bien torcido ó hilado, sin mezcla alguna, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de 88 centímetros cuando menos, diez hilos trama y doce en la urdimbre por metro cuadrado, y el peso mínimo de 4 kilogramos y 500 gramos por cada metro de 4 metros 28 centímetros, que es la necesaria para un gergon; d biendo además en cuanto á color y listas estritamente igual á la muestra que marca el sello de la Direccion general de administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias militares.

3.º La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por 4 metros 28 centímetros, advirtiéndose que serán de abono al contratista las fracciones mayores que resulten en cada pieza.

4.º La entrega de los espresados en cuenta mil metros de lona se hará en dos plazos; el primero de 10,000 metros los 40 días de comunicada al remate la O. de aprobacion, y los otros diez 20,000 cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin interrupcion, modo que á los 100 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorándose las entregas ó que no fuese de recibimiento al contrato, la lona presentada llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado la fuese admitida completa la anterior, ó se declarase al contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á comprar directamente, á costa y coste del rema ante la lona que faltase, ó la que no fuese en su lugar, segun el caso, á cuyo ejercicio ejercerá accesion gubernativa sobre la fianza, y si no basta e sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada ampli é ilimitadamente, para objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.º La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el celestisimo Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas, que susciten y sean del exclusivo dominio arte ó industria, oír el parecer de los peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que levantará siempre acta, serán decisivos.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que el papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios por el número de lona que sean de los admisibles por la Junta, no surtiendo efecto para su abono hasta que compare el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 5.ª

8.º El pago se hará por medio de abonos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que marca la condicion anterior.

9.º El precio límite que se fija por metro de lona de las condiciones espresadas es el de una peseta 125 milimas.

10.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasa á la cual no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite

no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 50,000 metros de lona que se subastan, su validez han de presentarse además acompañadas del documento que creyere haber entregado el proponente en la central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado 2,818 pesetas. Las cartas de pago de depósito que acompañen a las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El proponente en cuyo favor quedare el remate ampliará su depósito por su fianza hasta la cantidad de 5,625 pesetas.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870.

12. El contratista tomara sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, en que por nada de ello pueda peligrar indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13. Serán también de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniales y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de igual y conocimiento de los funcionarios que en el deban intervenir ó entender.

14. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y real instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 7 de febrero de 1872.—El Marqués de Nevarés.

Modelo de proposición.

D. R. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de) del día... de... núm... según los cuales han de ser contratados 50,000 metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de 2,818 pesetas hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

**Providencias judiciales.**

D. José de la Lombana, suplente del Juez municipal de este distrito, con funciones del de primera instancia del partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pio Feliciano y D. José Lorenzo de Igual, ausentes, de ignorado paradero, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escrivanía numeraria de D. José Ramon de Villanueva por medio de procurador con poder bastante á exponer y hacer uso de lo que á sus derechos importare. Pues así lo tengo mandado en el pliego voluntario de testamentaria del finado D. Juan Antonio de Igual y Revollar, vecino que fué de Arauero, fallecido y otorgar testamento en 7 de Julio de 1852, promovido por el procurador don Dionisio M. de la Riva, en nombre del

Lic. D. Ricardo Lavín Igual como apoderado de D. Francisco San Jurjo y Martínez, vecino de Madrid y consortes.

Dado en Entrambasaguas á 8 de Febrero de 1872.—José de la Lombana.—Por S. M., José Ramon de Villanueva.

**Auncios particulares.**

**Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos —Línea de Hamburgo á New-Orleans.**

**Viage rápido, cómodo y económico.**

El 16 de Marzo próximo, saldrá directamente de Santander para la Habana y New-Orleans, el grande y magnífico vapor

**GERMANIA,**

de 3,000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

**Precios de pasaje.**

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para más informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm 8, Santander.

Nota.—También se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales. De id. á la Indianota (Tejas), 1,030 id.

Otra. Los viveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Comp.ª agentes generales, Muelle núm. 8.

17-F c-2 L-2

**INTERESANTE.**

En la calle de Velasco, núm. 11, se ha abierto un almacén de vinos de Rioja, Navarra y Aragón. Son sus propietarios los mismos poseedores. Los vinos son superiores y los precios arreglados y se servirán á domicilio á las personas que lo soliciten sin aumento de los precios siguientes:

Roja tinto añejo, á 22 rs. cánt.	
Idem clarete. . . . .	28 >>
Navarra. . . . .	26 >>
Aragón clarete. . . . .	32 >>
	6b3      6c4
	14=f

**D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otros vive calle de San Francisco, número 11, principal.**

Admite comisiones de varias clases para en estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suplente. Pido relief de cruces, retiros y viudedades, alcances de las Cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que

haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

**La Central Ibérica.**

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene correspondencia en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se encarga de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1, c-16 b-13 1.ª-F.

**INTERESANTE**

D. Ponciano Palomera, Sargento que fué de carabineros.

D. José Gato Pérez, que fué de la Guardia civil.

D. Manuel Luquez Godoy, Artillero que fué.

D. Ceferino Arca la Serna, Sargento 1.º que fué de Infantería de Marina.

D. Manuel Gutierrez Fernandez, Sargento que fué; y

D. Joaquín Lopez, que tienen solicitado sus retiros para esta provincia, se servirán presentarse ó escribir manifestando el pueblo de su residencia al habilitado don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, principal, para enterarles de un asunto que les interesa. c=3 b=4 f-16

**Correos al Pacífico.**

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

Saldrá el 17 de Marzo el magnífico vapor

**Magellan,**

de porte de 5,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, admitiendo carga y pasajeros.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, muelle, número 32.

**PARA LA HABANA.**

Saldrá á primeros de Febrero próximo permitiéndolo el tiempo La nueva y magnífica Fragata española,

**DON JUAN,**

de porte de 1.900 toneladas

Construida en el Real Astillero de Guardizo. Encurbada, empernada y forrada en cobre. Al mando de su acreditado capitán D. Francisco Andraca.

Solo admite pasajeros en sus elegantes y espaciosas camarás, dándoles un trato esmerado.

La despacha su armador Sr. D. Juan Pombo. Santander 16 de Enero de 1872.

**ANUNCIO.**

Desde el 20 al 29 inclusive del próximo mes de febrero se celebrarán en este Instituto los exámenes extraordinarios de esta época. Los «suspensos», los que hubiesen obtenido «prémio ó accessit» en el curso anterior, y aquellos á quienes falta una ó dos asignaturas para recibir el título que previene el art. 3.º de la ley de 6 de mayo de 1870, podrán solicitar de la Secretaría del establecimiento con 15 días de anticipación la hoja impresa pidiendo el examen de las asignaturas que quieran probar, advirtiendo que el día 15 de mismo mes de febrero deberán estar entregadas dichas hojas en esta secretaría.

Santander 27 de Enero de 1872.—El secretario, José Escalante y Gonzalez.

**CALENDARIOS!**

**DEL CELEBRE ZARAGOZANO.**

Se venden en la Ribera núm. 25, así como papel, cerillas, impresos para los Ayuntamientos y toda clase de objetos de escritorio.

**A los padres de familia.**

**VACUNA INGLESA**

del Instituto medico Valenciano. Depósito en Santander, Farmacia del Lic. Gómez Marañón, Correo, 4 13=E c-26 b-30

**EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.**

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.
Badaguera.	San Pedro.	2 id.	Josefa Diaz.	Sin linderos ni cabida. Id. ni sitio. Sin cabida ni linderos.	Herencia.
	Media mies.	Otro.	Idem.		
	Sobriones.	2 id.	Idem.		
	Mijan.	Prado.	Idem.		
	San Pedro.	2 id.	Idem.		
	Llana.	Otro.	Idem.		
	Llora García.	d.	Idem.		
	Castrigo.	1 id.	Idem.		
	Lloredo.	2 Prado.	Idem.		
	Plazuela.	id.	Idem.		
	Mies de Lloredo.	Helguero y 2 casas.	Idem.		
	Lindes.	Tierra.	Idem.		
	San Lázaro.	id.	Idem.		
	Jolvalle.	id.	Idem.		
	Perales.	Prado.	Idem.		
	Llana.	3 id.	Idem.		
	Rozas.	2 id.	Idem.		
	Torcos.	id.	Idem.		
	Cabeceras.	Otro.	Idem.		
	Verzas.	Tierra.	Idem.		
	Serna.	id.	Idem.		
	Argues.	id.	Manuel Diaz.		
	Rerzas.	id.	Idem.		
	Fuente.	Prado.	Idem.		
	Paniciega.	Prado.	Idem.		
	Solapeña.	id.	Idem.		
	Camino.	id.	Idem.		
	Pedrosa.	id.	Idem.		
	Cuestos.	id.	Idem.		
	Montero.	id.	Idem.		
	Camino del Tojo.	id.	Idem.		
	Encuestro.	id.	Idem.		
	Huerta.	id.	Idem.		
	Jolvalles.	id.	Idem.		
	Jurio.	id.	Idem.		
	Clazuela.	Casas.	Idem.		
	Jolvalle.	Tierra.	José Diaz.		
	Cruz.	id.	Idem.		
	Cuesta.	id.	Idem.		
	Galan.	id.	Idem.		
	Mélica.	Prado.	Idem.		
	Perales.	Otro.	Idem.		
	Roza.	id.	Idem.		
	Escalera.	id.	Idem.		
	Rincon.	id.	Idem.		
	Bulrente.	id.	Idem.		
	Jurio.	id.	Idem.		
	Plazuela.	2 casas.	Idem.		
	Llano.	Prado.	Juan Bautista Diaz.		
	Acebo.	Tierra.	Idem.		
	Verzas.	2 id.	Idem.		
	Huertona.	Otra.	Idem.		
	Paniciega.	id.	Idem.		
	Hordial.	Prado.	Idem.		
Pedroso.	id.	Idem.			
Porciles.	id.	Idem.			
Roza alta.	id.	Idem.			
Pofias.	id.	Idem.			
Hoyo Lloredio.	id.	Idem.			
Perales.	id.	Idem.			
Rozacuartas.	id.	Idem.			
Trentero de arriba.	Plaza.	Idem.			
Jurio.	Prado.	Idem.			
Plazuela.	Casas.	Idem.			
San Pedro.	Tierra.	Maria Diaz.			
Canto.	id.	Idem.			
Cueba.	id.	Idem.			
Tres valle.	id.	Idem.			
Giron.	id.	Idem.			
Media mies.	id.	Idem.			
Fresnedo.	Prado.	Idem.			
Selallana.	id.	Idem.			
Pelaubres.	id.	Idem.			
Cotejon.	id.	Idem.			
Poza.	id.	Idem.			
Mijar.	id.	Idem.			
Jurio.	id.	Idem.			
Plazuela.	Casa.	Idem.			
Horadio.	id.	Idem.			
Rogel.	Tierra.	Idem.			
Hermita.	id.	Sebastian Diaz.			
		Idem.			

Se continuará.